## Ley de 13 de septiembre de 1913

**Máquinas perforadoras.-** Se concede al Concejo Municipal de Santa Cruz y a las Juntas de Cordillera y Chiquitos, la administración y su rendimiento.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1 º- Se concede al H. Concejo de Santa Cruz y a las Juntas Municipales de las provincias de Cordillera y Chiquitos, la administración de las máquinas perforadoras de pozos artesianos, pertenecientes al Estado y existentes en los referidos puntos.

Artículo 2.º- Los rendimientos de las perforadoras pertenecerán a aquella Junta en cuya sección funcionan, debiendo turnarse el servicio de tales perforadoras por el término que determine el H. Concejo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de septiembre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

JOSÉ CARRASCO.

*J, V. Zaconeta,* Senador Secretario,

Juan. 2.º Alvarado, D. S.

René Renjel, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Carlos Calvo.